

08 ENE 2014

VISTOS:

1. La Ley N° 19.391 que crea la Comuna de Padre Las Casas;
2. El Decreto Alcaldicio N°4690 de fecha 06 de Diciembre de 2012, que nombra a don Juan Eduardo Delgado Castro como Alcalde Titular de la Comuna de Padre Las Casas;
3. El D.A. N° 0427 de fecha 01.09.2011 que autoriza el traspaso de la Administración de los Jardines Infantiles y Salas Cuna en Convenio JUNJI al Departamento de Educación de la Municipalidad de Padre las Casas;
4. El convenio para funcionamiento de Jardín Infantil "GOTITA DE AMOR", con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11.03.2008;
5. Decreto Alcaldicio N°0726 de 10 de Abril de 2008, que aprueba el Convenio para el funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos Junta Nacional de Jardines Infantiles y Municipalidad de Padre Las Casas, suscrito con fecha 11 de Marzo de 2008;
6. La Resolución Exenta N° 015/0415 de fecha 07.04.2008, que aprueba Convenio Transferencia de Fondos con la Municipalidad de Padre Las Casas, Jardín Infantil Gotita de Amor, ubicado en calle Villa Alegre N° 1535, Comuna de Padre Las Casas, con capacidad de 20 lactantes y 32 párvulos;
7. Decreto Alcaldicio N° 04 de fecha 02.01.2013, que aprueba la Prórroga del Convenio indicado en el visto N° 4;
8. Téngase por acompañado Anexo de Ingresos y Gastos disponibles para el presente año los que serán ejecutados como Fondos Extrapresupuestarios;
9. Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades";

CONSIDERANDO:

1. El Punto Décimo Cuarto del Convenio para el funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos Junta Nacional de Jardines Infantiles y Municipalidad de Padre Las Casas, relativo a la vigencia de éste, el cual señala que tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de ponerle término, en la forma señalada en el mismo Convenio;
2. Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes;

DECRETO:

1. **PRORROGUESE**, en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0415 de fecha 07 de Abril de 2008 por Decreto Alcaldicio N° 725 de 10 de Abril de 2008 y Decreto Alcaldicio N° 04 de fecha 02.01.2013 que aprueba la prórroga del punto N° 4 de estos vistos, para el establecimiento y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "GOTITA DE AMOR", ubicada en calle Villa Alegre N°1535, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 párvulos;
2. **CONSIDÉRESE**, la presente prórroga como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba;
3. **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la Cuenta N°214.05 "Fondos en Administración", en lo referente a los fondos recibidos desde la JUNJI, como también a la Cuenta N°114.05 "Aplicación de Fondos en Administración", respecto del gasto, ambas del Plan de Cuentas respectivo, con cargo a la Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008 de la JUNJI que aprueba el Convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



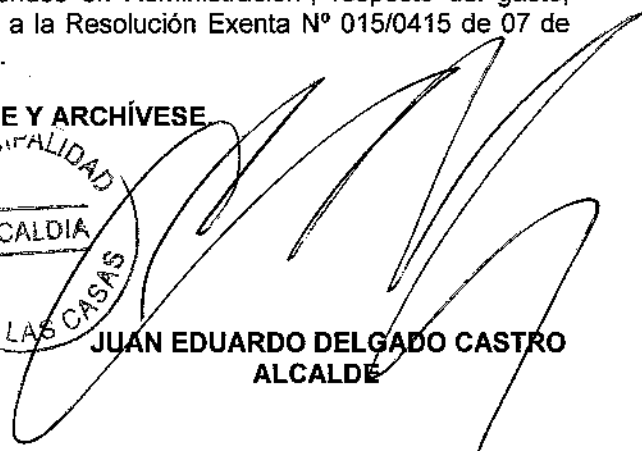
MUNICIPALIDAD
SECRETARÍA
MUNICIPAL
PADRE LAS CASAS

LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

RPR/PSV/VPG

Distribución:

- > Alcaldía
- > Departamento Educación (2)
- > Dirección de Asesoría Jurídica
- > Of. Partes



MUNICIPALIDAD
ALCALDIA
PADRE LAS CASAS

JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

RESOLUCION EXENTA N° 015/

0415
15

MAT: APRUEBA CONVENIO
TRANSFERENCIA DE FONDOS

TEMUCO, 07 ABR 2008

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, Decreto N° 414 del Ministerio de Educación de 28 de diciembre de 2006 que aprueba el Reglamento sobre Transferencia de Fondos; la Resolución N° 520, del 1996, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones N° 015/176 de 27 agosto 2001, N° 015/2006, de 31 de diciembre de 2003; N° 015/1963, de 25 de noviembre de 2004; N° 015/2196, de 22 de diciembre de 2004, N° 015/2616, de 13 de diciembre de 2006, la Resolución Exenta N° 191 de 28 de Enero del 2008 y sus modificaciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 11 de Marzo del 2008, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas, un convenio para el establecimiento y funcionamiento de una Sala Cuna, jornada completa, en el inmueble ubicado en calle Villa Alegre N° 1535 de la comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 párvulos, 20 en el Nivel Sala Cuna y 32 en el nivel heterogéneo.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente dicho convenio, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento.

RESUELVO:

Apruébese el Convenio para funcionamiento de la Sala Cuna y Jardín Infantil con Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas, firmado el día 11 de Marzo de 2008.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



JACQUELINE BURDILES ESPINOZA
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

JBE/ART/apt
Distribución:

- Municipalidad de Padre Las Casas
- Departamento Contraloría Interna, Terceros y Cobertura
- Asesora Jurídica JUNJI
- Subdirección de Planificación y Gestión.
- Recursos Financieros y Físicos.
- Oficina de Partes

CONVENIO PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDIN INFANTIL CON TRANSFERENCIA DE FONDOS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

En la ciudad Temuco a 11 de marzo de 2008, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Director (a) Regional, doña JACQUELINE BURDILES ESPINOZA, Educadora de Parvulos, Cédula de Identidad N° 10.442.104-0, ambos domiciliados en calle Philippi N° 672, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, en adelante "la JUNJI", y por la otra la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, RUT N° 61.955.000-5, representada legalmente por su Alcaldesa Titular, doña ROSA IRENE OYARZUN GUINEZ, Asistente Social, cédula nacional de identidad N° 4.935.436-K, ambas domiciliados en calle Maquehue N° 1441, comuna de Padre Las Casas, ciudad del mismo nombre, Región de La Araucanía, en adelante "la Municipalidad" o también "la ENTIDAD ADMINISTRADORA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De la autorización legal. De acuerdo a la ley N° 17.301, a la JUNJI le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervisar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la ley de Presupuestos del Sector Público autoriza anualmente a la JUNJI para transferir fondos a entidades que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral a niños y niñas que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de los fondos referidos para el desarrollo de la finalidad que éste persigue, habiendo dado para tales efectos cumplimiento a los requisitos y condiciones que la habilitan para impetrarlo.

SEGUNDO: De la dirección y capacidad del Jardín Infantil y/o Sala Cuna. En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, la JUNJI y la ENTIDAD ADMINISTRADORA vienen por el presente instrumento en suscribir un convenio para el funcionamiento del siguiente Jardín Infantil:

• Dirección establecimiento	Villa Alegre N° 1535, comuna de Padre Las Casas			
• Jornada	Completa			
• Capacidad Total de parvulos	52			
• Distribución de los parvulos por nivel	Sala Cuna	Nivel Medio	Transición	Heterogéneo
	20	0	0	32

TERCERO: De las obligaciones de la entidad. Para la adecuada implementación y funcionamiento del jardín infantil, la ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a:

a) Velar por el buen funcionamiento del Jardín Infantil, por la seguridad y calidad de la

atención de los parvulos.

- b) Cumplir con las normativas de general aplicación que regulan las plantas físicas, y las normativas técnicas y financieras que dicte la JUNJI para los jardines infantiles con transferencia de fondos.
- c) Contar con un plan general anual de trabajo técnico-pedagógico. El jardín infantil que administre deberá velar por el cumplimiento de las normas técnicas establecidas por la JUNJI referidas a la calidad del servicio educativo que estos otorguen y su coherencia con las orientaciones, criterios y fundamentos establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.
- d) Contar con el personal profesional, técnico y auxiliar necesario para la atención educativa de los niños, debiendo respetar y garantizar como mínimo los coeficientes de personal establecidos por la JUNJI.
- e) Llevar rigurosamente los registros y controles de matrícula, asistencia, del programa de alimentación de parvulos y demás señalados por la JUNJI.
- f) Poner en conocimiento de los organismos que correspondan, ya sea mediante denuncia o derivación de antecedentes según el caso, cualquier hecho constitutivo de delito o que implique una perturbación o amenaza a los derechos de los parvulos asistentes al establecimiento. Estos hechos también deberán ser comunicados a la JUNJI dentro de un plazo de 48 horas.
- g) Disponer el reemplazo inmediato del personal que preste servicios en el jardín infantil y que estuviere involucrado en los hechos previstos en la letra precedente.
- h) Efectuar una debida selección del personal que prestará funciones de trato directo con los parvulos, con el fin de asegurar la competencia e idoneidad de este.
- i) Efectuar anualmente mediciones de aprendizaje de los parvulos que asistan al jardín infantil conforme a las directrices e instrucciones que impartan para tales efectos la JUNJI.
- j) Contar con un inventario actualizado de todos los bienes muebles y del equipamiento existente en el jardín infantil.
- k) Mantener la gratuidad del servicio otorgado a los parvulos beneficiarios. En caso que la ENTIDAD ADMINISTRADORA solicite algún aporte de los apoderados, este debe ser previamente informado a la Dirección Regional de la JUNJI y tener carácter de voluntario, de manera tal que no discrimine o margine a los parvulos beneficiarios de la atención.
- l) Mantener a la vista un buzón y libro foliado para reclamos y sugerencias. Asimismo informar a los padres los mecanismos de reclamo en caso de disconformidades y tener en un lugar público y de alto tránsito señalética que contenga información sobre las oficinas regionales de información, reclamos y sugerencias (OIRS), de acuerdo a las instrucciones entregadas por la JUNJI.
- m) Instalar dentro de los tres primeros meses de funcionamiento en el frontis del establecimiento una señalética que indique que se trata de un jardín con Transferencia de Fondos de la JUNJI, la que deberá cumplir con las indicaciones técnicas entregadas por esta, la que sólo deberá ser utilizada durante el periodo de vigencia del presente convenio.
- n) Estar inscrita y mantener actualizados sus datos en los Registros de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la JUNJI y del Ministerio de Hacienda.
- ñ) Cautelar el correcto uso de los fondos del Estado.
- o) Cumplir las disposiciones contenidas en la ley anual de presupuestos del sector público, que autoriza la existencia de fondos de transferencia como asimismo los decretos,

resoluciones e instructivos que la autoridad respectiva disponga para la reglamentación y funcionamiento de jardines infantiles con transferencia de fondos.

CUARTO: De las obligaciones de la JUNJI. La JUNJI se obliga a lo siguiente:

- A realizar un aporte a la ENTIDAD ADMINISTRADORA que consistirá en el traspaso mensual de fondos para el funcionamiento y administración del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda.
- A realizar en forma correcta y oportuna el traspaso de los montos a la ENTIDAD ADMINISTRADORA.
- A velar por el correcto uso y destino de los aportes en los fines dispuestos en el presente contrato.
- A proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria alimentación a los niños y niñas que asistan al jardín infantil a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) en virtud de convenio suscrito con la JUNJI. El gasto que demande la alimentación será de cargo de la JUNJI y no se imputará o formará parte de la transferencia, ni se descontará de ella a la entidad administradora.

QUINTO: Del funcionamiento de los establecimientos. El jardín infantil funcionará en jornada completa, la que comprende atención ininterrumpida de lunes a viernes de ocho horas cronológicas diarias. La jornada completa podrá contemplar una extensión horaria superior a dos horas cronológicas, la que deberá ser aprobada previamente por la JUNJI.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá mediante resolución visada por la Dirección de Presupuestos autorizar el funcionamiento del jardín infantil con jornadas especiales en días y/u horas distintos a los indicados precedentemente.

Para las fechas de inicio y término del año lectivo, la ENTIDAD ADMINISTRADORA podrá acogerse al calendario definido anualmente por la JUNJI, informando oportunamente de ello a esta Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados.

Una vez firmado el convenio, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor párvulos correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, a condición de que en el respectivo mes se comience con la atención de párvulos.

La ENTIDAD ADMINISTRADORA con relación al funcionamiento del establecimiento, podrá adoptar las siguientes medidas:

- Definir en cada año dos semanas de descanso durante el mes de julio, habilitando un sistema de turnos cuidando siempre de atender a todos los párvulos que lo requieran. Para tales efectos, se ajustará al calendario de vacaciones de invierno que emane del Ministerio de Educación e informará oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados.
- Considerar hasta un máximo de tres días al año sin asistencia de párvulos, con la finalidad de realizar actividades propias de ella, tales como capacitación, jornadas de planificación o aniversario, de lo cual deberá informar oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados del jardín infantil.
- Contemplar el mes de febrero como un mes de descanso, informando oportunamente a la Dirección Regional de la JUNJI y a los apoderados, pudiendo ese mes proceder al cierre total del establecimiento.

SEXTO: La JUNJI en relación al funcionamiento del jardín infantil podrá supervisar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los aspectos referidos en la letra c) de la cláusula tercera, el que comprenderá, entre otros, los siguientes ámbitos de la gestión educativa:

- Matrícula y Asistencia
- Focalización Social de los Párvulos
- Coeficiente de Personal
- Planificación General y Específica de la Gestión Técnica Curricular
- Material Didáctico
- Equipamiento

- g) Programa de Alimentación
- h) Salud, Cuidado y Prevención de Accidentes de los Parvulos
- i) Manutención e Higiene del Establecimiento

SEPTIMO: De la determinación del monto de la transferencia. El monto total de la transferencia mensual de fondos, será el que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de funcionamiento anterior al mes precedente al pago. A modo de ejemplo, si se tratare del pago del mes de septiembre, el monto total de la transferencia, será el que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes por la asistencia media registrada en cada nivel del respectivo jardín durante el mes de julio del año respectivo.

Cuando en los casos en que, de aplicar la regla del párrafo precedente, el monto a transferir sea inferior al 75% del valor que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes por la capacidad total de parvulos autorizados en la resolución respectiva que dispone la transferencia, el cálculo del monto a transferir se deberá efectuar en base a la asistencia media promedio registrada en los tres meses de funcionamiento precedentes al pago.

El primer mes de funcionamiento, excepcionalmente y por única vez, se transferirá el monto que resulte de multiplicar el valor parvulo-mes correspondiente por la capacidad total autorizada en la resolución respectiva, según las normas y procedimientos establecidos por la JUNJI.

El segundo mes de iniciada las actividades, el monto de la transferencia se calculará en base a la asistencia media promedio registrada en el mes de funcionamiento precedente al pago.

OCTAVO: Del pago de la transferencia. El pago de la transferencia de fondos se efectuará por cada Dirección Regional de la JUNJI a partir del sexto día hábil de cada mes, y siempre que se encuentre efectuada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los fondos que reciba la Entidad Administradora, en este caso, la Municipalidad, serán administrados en forma extra-presupuestaria, tanto en su incorporación y gastos, a través de las cuentas contables respectivas.

NOVENO: Del uso y destino de los fondos. Los fondos traspasados a la ENTIDAD ADMINISTRADORA deberán utilizarse en gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil, de conformidad a la normativa correspondiente, teniendo siempre como fin último el bienestar y la formación de los niños y niñas atendidos en éste.

La JUNJI determinará los ítemes autorizados para el uso de los fondos transferidos, los que en caso alguno podrán considerar el pago de honorarios y remuneraciones al representante legal, miembros del Directorio de la entidad receptora de la transferencia.

Los gastos financiados a través del sistema de transferencia de fondos, deberán corresponder al año presupuestario respectivo para el cual se autoriza.

El personal que la ENTIDAD ADMINISTRADORA contrate para el jardín infantil con los fondos transferidos no tendrá relación laboral alguna con la JUNJI, sino que exclusivamente con dicha entidad, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales previsionales.

Asimismo, se deja expresa constancia que el costo que origine el equipamiento para la implementación del Jardín Infantil y Sala Cuna "Gotita de Amor", objeto de este Convenio, será asumido en forma provisionaria por la Municipalidad de Padre Las Casas.

El equipamiento consistirá en el mobiliario completo del edificio y la implementación didáctica necesaria para su funcionamiento.

Vº
Asesor:

DECIMO: De la rendición de cuentas. La ENTIDAD ADMINISTRADORA estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los fondos que reciba e informará mensualmente a la JUNJI sobre la aplicación de los mismos.

En el registro señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino; los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados, cuando corresponda; y el saldo disponible.

La JUNJI determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual y la oportunidad en que deberá ser presentado.

Los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y, en general, toda la documentación constitutiva de la rendición de cuentas se conservará por las respectivas entidades en el mismo orden del registro de ingresos y egresos y se deberá mantener permanentemente a disposición de los supervisores de la JUNJI y de la Contraloría General de la República.

La JUNJI no transferirá nuevos fondos a la entidad que no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de los montos anteriormente entregados y podrá solicitar la restitución de los mismos cuando su empleo no se ajuste a los objetivos de la transferencia.

Sólo podrá aprobarse aquella rendición de cuentas que se encuentre ajustada a la normativa y que se refiera a gastos de funcionamiento y administración del jardín infantil.

La JUNJI tendrá la facultad de revisar las rendiciones de cuentas de la entidad, en cualquier tiempo y aun cuando se refieran a gastos efectuados en meses anteriores.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA no rindiere cuentas en la forma y plazo correspondiente, si las rendiciones tuvieran un significativo número de errores, si se detectaren errores reiterados en ellas, o bien, si no existiere claridad sobre el uso de los recursos transferidos, la JUNJI tendrá la facultad de exigir a la entidad que cumpla con un proceso más estricto de rendición de cuentas, circunstancia que le deberá ser notificada por escrito. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula decima tercera.

UNDECIMO: De la Supervisión y Control de los Fondos Transferidos. Corresponderá a las Direcciones Regionales de la JUNJI, la supervisión y fiscalización del cumplimiento del uso y destino de los fondos otorgados por concepto de transferencias, la concordancia entre las rendiciones de cuentas y los gastos, así como el cumplimiento de su normativa en particular, sin perjuicio de las facultades relacionadas con esta materia, que tenga la Dirección Nacional de la JUNJI a través de sus departamentos y unidades respectivas.

DUODECIMO: De las Sanciones. En caso de detectarse discrepancias en las rendiciones de cuentas por errores o irregularidades en estas, en relación a la naturaleza de gastos realizados, documentación de respaldo y funcionamiento del jardín infantil, la JUNJI podrá descontar, en su totalidad, de las respectivas remesas futuras, el monto correspondiente a las diferencias constatadas, debidamente reajustadas según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior a aquel en que se produjo el error o irregularidad y el mes anterior a aquel en que se efectúe el descuento, en cuanto esas irregularidades o errores no importen o impliquen tener que suspender definitivamente transferencias futuras.

DECIMO TERCERO: La JUNJI, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decima, podrá suspender temporalmente, en forma parcial o total, o definitivamente, el traspaso de fondos a las entidades que no den cumplimiento al presente convenio y a los instructivos que, para la aplicación de este, imparta la JUNJI, especialmente cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

h
Vº
153501

- a. No obtener la aprobación de una o más rendiciones de cuentas.
- b. Adujurar cualquier documento exigido para obtención de los recursos.
- c. Mantener como párvulos a niños o niñas que no reúnan las condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social establecidos por la JUNJI.
- d. Alterar la matrícula y/o la asistencia diaria de los párvulos.
- e. Existencia de errores reiterados en las rendiciones de cuentas.
- f. Atraso en las rendiciones de cuentas, ya sea en su totalidad o en parte de ella.
- g. Cobros indebidos de derechos de matrícula y/o mensualidad.
- h. Exigencia de cualquier otro cobro y/o aporte económico distinto a los indicados precedentemente.
- i. Incumplimiento de normativas técnicas y directrices impartidas por JUNJI.
- j. Incumplimiento por parte de la entidad de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio.
- k. Ocurrencia de cualquier inhabilidad sobreviniente de las contempladas en los requisitos de postulación.
- l. Ocurrencia de cualquier otra circunstancia que, a juicio de la JUNJI, importe el incumplimiento de las condiciones básicas de atención educativa y seguridad de los párvulos que asistan a los jardines infantiles. La JUNJI no tendrá responsabilidad alguna en los hechos, actos u omisiones que ocurran en el interior del establecimiento, que de cualquier forma pudieren afectar a los párvulos, al personal, padres y apoderados, público en general y a todo tipo de bienes.

Corresponderá al Director Regional de la JUNJI disponer la suspensión temporal o definitiva, según sea el caso, de las transferencias de recursos regulados por el presente convenio.

La suspensión definitiva deberá disponerse mediante resolución fundada, la que será apelable ante el Vicepresidente Ejecutivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación.

DECIMO CUARTO. De la vigencia del convenio. El presente convenio tendrá una vigencia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de cada año, el que se renovará automáticamente y tacitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 90 días corridos de la fecha del primer vencimiento del plazo o de las renovaciones respectivas. No obstante lo señalado, se hace presente que la transferencia de recursos que corresponde en virtud del presente convenio, se encontrará sujeta a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

La fecha de inicio de las actividades del jardín infantil, será certificada debidamente por la Unidad de Gestión y Desarrollo de la JUNJI o por el Departamento, Sección o Unidad que ésta determine, para los efectos de la transferencia de fondos correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI se reserva el derecho a poner término al presente convenio, en cualquier tiempo, sin forma de juicio y administrativamente, si la ENTIDAD ADMINISTRADORA deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume por el presente convenio o bien, por razones estrictamente presupuestarias derivadas anualmente de la respectiva ley.

Si la ENTIDAD ADMINISTRADORA decide poner término al convenio, se compromete a gestionar la ubicación de los parvulos en otro jardín infantil de similares características, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los parvulos atendidos.

DECIMO QUINTO: De la normativa del presente convenio. Se entiende que forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que la ENTIDAD ADMINISTRADORA declara conocer y aceptar:

- a) Ley anual de presupuestos del Sector Público.
- b) Decreto Supremo Nº 414 del Ministerio de Educación de 2006, que aprueba Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la JUNJI.
- c) Resolución de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, que establece los montos que la JUNJI podrá transferir mensualmente a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para el funcionamiento de Jardines Infantiles, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- d) Instructivo de la JUNJI sobre Transferencia de Fondos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para el funcionamiento de jardines infantiles.
- e) La Ley Nº 19.862 que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y el Decreto Supremo Nº 375 de Hacienda de 2003, que establece su Reglamento.

DECIMO SEXTO: Del término de convenios anteriormente suscritos. Las partes declaran dejar sin efecto cualquier otro convenio suscrito con anterioridad al presente instrumento, rigiendo a contar de esta fecha, lo establecido en el presente convenio y eventuales modificaciones, con el objeto de continuar con el funcionamiento del jardín infantil individualizado en la cláusula segunda citada precedentemente.

DECIMO SEPTIMO: De la competencia de los tribunales. Para todos los efectos legales, las partes firman su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO OCTAVO: De la personería. La personería de doña JACQUELINE BURDILES ESPINOZA, Directora Regional Region de la Junta de Jardines Infantiles para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº 015/176 del 27 de agosto de 2001 de la Dirección Nacional de Junta Nacional de Jardines Infantiles y Resolución 015/172 de 20 de agosto de 2001 que delega facultades que indica en Director del Departamento de Administración y RR.HH. y Directores Regionales modificando Resolución Nº 015/20 de 2000.

La personería de doña ROSA IRENE OYARZUN GUINEZ, para actuar en representación de la ENTIDAD ADMINISTRADORA, consta en el Decreto Alcaldico Nº 481 de fecha 6 de diciembre de 2004.

DECIMO NOVENO: De los ejemplares. El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder de la ENTIDAD ADMINISTRADORA.

Previo lectura, las partes ratifican y firman:

ROSA OYARZUN GUINEZ

ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PADRE LAS CASAS



JACQUELINE BURDILES ESPINOZA

DIRECTORA REGIONAL REGION DE LA ARAUCANIA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Vº Bº
Asesoría Jurídica



254/
DECRETO N°:

PADRE LAS CASAS, 02 FEB. 2009

VISTOS:

- 1.- La ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2810 de fecha 26 de Diciembre de 2008, que aprueba el Presupuesto de Ingreso y Gasto Municipal para el año 2009, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 2818 de fecha 29 de Diciembre de 2008 que aprueba los Programa Sociales, Culturales y Deportivos año 2009, según ejes de desarrollo del Pladeco, en el cual se encuentra inserto en el "Eje de Desarrollo Social" el Sub programa "Jardines Infantiles Familiares y Salas Cunas".
- 4.- El convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008.
- 5.- La Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008, que aprueba el Convenio para Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas.
- 6.- Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

- 1.- El Punto Decimo Cuarto de la vigencia del Convenio, el cual señala, que este tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes a aviso a la otra de ponerle término.
- 2.- Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes.

DECRETO:

- 1.- **PRORROGUESE**, en todas sus partes el convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0415 de fecha 07 de Abril de 2008 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 0726 de fecha 10 de Abril de 2008 para el establecimiento y funcionamiento de la Sala Cuna y Jardín Infantil "Gotita de Amor" ubicada en Villa Alegre N° 1535, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 parvulos.

- 2.- **CONSIDÉRESE**, la presente prorroga como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.

ANÓTESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE.



LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

JED/LGC/LRT/PD/ERS/ebs

Distribución:

- Alcaldía
- DIDECO
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Ejecutor de Programa
- Of. Partes

Vº Bº
Asesoría Jurídica

DECRETO N° 014

PADRE LAS CASAS, 27 ENE. 2010

VISTOS:

- 1.- La ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 03020, de fecha 28 de diciembre del año 2009, que aprueba el Presupuesto de Ingreso y Gasto Municipal para el año 2010.
- 3.- El Decreto Alcaldicio N° 03022 de fecha 28 de Diciembre de 2009 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2010 del Servicio de Educación Municipal.
- 4.- El convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS de fecha 11 de Marzo de 2008.
- 5.- La Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008, que aprueba el Convenio para Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas.
- 6.- El Decreto Alcaldicio N° 0726 de fecha 10 de Abril de 2008, que aprueba en todas sus partes el Convenio para Funcionamiento de Jardín Infantil con Transferencia de Fondos entre la JUNJI y la Municipalidad de Padre Las Casas.
- 7.- Téngase por acompañado Anexo de Ingresos y Gastos disponibles para el presente año los que serán ejecutados como Fondos Extrapresupuestarios.
- 8.- Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

CONSIDERANDO:

- 1.- El Punto Decimo Cuarto de la vigencia del Convenio, el cual señala, que este tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes a aviso a la otra de ponerle término, en la forma señalada en el mismo Convenio.
- 2.- Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes.

DECRETO:

- 1.- **PRORROGUESE**, en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0415 de fecha 07 de Abril de 2008 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 0726 de fecha 10 de Abril de 2008 para el establecimiento y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "GOTITA DE AMOR", ubicada en calle Villa Alegre N°1535, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 párvulos.
- 2.- **CONSIDÉRESE**, la presente prorrogación como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
- 3.- **IMPÚTESE**, el gasto que irrogue la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la Cuenta N°214.05 "Fondos en Administración", en lo referente a los fondos recibidos desde la JUNJI, como también a la Cuenta N°114.05 "Aplicación de Fondos en Administración", respecto del gasto, ambas del Plan de Cuentas respectivo, con cargo a la Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008 de la JUNJI que aprueba el Convenio.



LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

OAT/JAL/MLJ/MCS/PHB/pbb

Distribución:

- Alcaldía
- DAEM - DSIG
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Ejecutor de Programa
- Of. Partes

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

 **DECRETO N° 024 /**

PADRE LAS CASAS,

26 ENE. 2011

VISTOS:

- 1.- La ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N°2834 de 23 de diciembre de 2010 que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Área Educación para el año 2011.
- 3.- El Convenio para funcionamiento de Jardín Infantil con transferencia de fondos JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008 para el establecimiento y funcionamiento de un Jardín Infantil "GOTITA DE AMOR", ubicado en calle Villa Alegre N°1535, con capacidad de 52 párvulos.
- 4.- La Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008, que aprueba el Convenio para Transferencia de Fondos, suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional de la Araucanía y la Municipalidad de Padre Las Casas.
- 5.- Decreto Alcaldicio N° 014, de 27 Enero de 2010, que aprueba la prórroga del Convenio indicado en el punto N° 3 de estos vistos.
- 6.- Téngase por acompañado Anexo de Ingresos y Gastos disponibles para el presente año los que serán ejecutados como Fondos Extrapresupuestarios.
- 7.- Las Facultades que me confiere el artículo 4° letra L de la ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

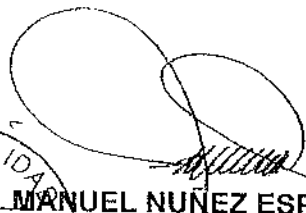
CONSIDERANDO:

- 1.- El Punto Decimo Cuarto de la vigencia del Convenio, el cual señala, que este tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, el que se renovará automática y tácitamente por periodos sucesivos de un año, si ninguna de las partes a aviso a la otra de ponerle término, en la forma señalada en el mismo Convenio.
- 2.- Que dicho convenio ha sido prorrogado tácitamente por ambas partes.

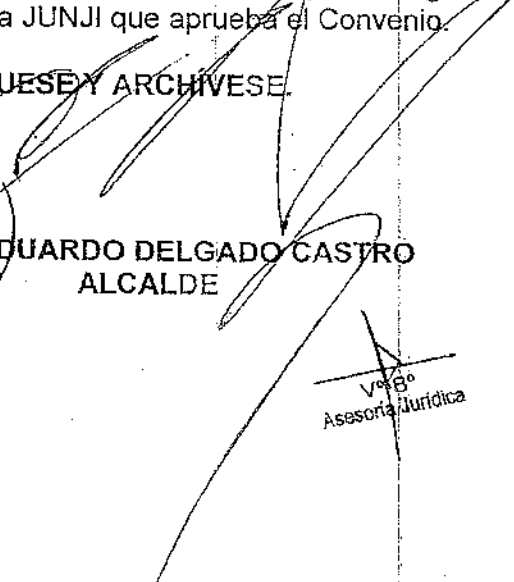
DECRETO:

- 1.- **PRORROGUESE**, en todas sus partes el Convenio de Transferencia de Fondos suscrito entre JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Dirección Regional de la Región de la Araucanía y la MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS, de fecha 11 de Marzo de 2008, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0415 de fecha 07 de Abril de 2008 y aprobado por Decreto Alcaldicio N° 0726 de fecha 10 de Abril de 2008 para el establecimiento y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna "GOTITA DE AMOR", ubicada en calle Villa Alegre N°1535, comuna de Padre Las Casas, con capacidad para 52 párvulos.
- 2.- **CONSIDÉRESE**, la presente prórroga como parte integrante del Convenio y del Decreto Alcaldicio que lo aprueba.
- 3.- **IMPÚTESE**, los ingresos que irroque la aplicación del presente Decreto Alcaldicio a la Cuenta Contable N°214.05 "Administración de Fondos", y los gastos a la Cuenta Contable N°114.05 "Aplicación de Fondos en Administración", con cargo a la Resolución Exenta N° 015/0415 de 07 de Abril de 2008 de la JUNJI que aprueba el Convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MANUEL NÚÑEZ ESPINOZA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Distribución: 54944
✓ Alcaldía
✓ Departamento Educación
✓ Secpla
✓ Dirección de Asesoría Jurídica
✓ Unidad Jardines Infantiles
✓ Of. Partes



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE


VºBº
Asesoría Jurídica